



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO 3500

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTE

Que mediante Concepto Técnico No 3355 del 13 de abril de 2007, emanado rol de Calidad y Uso del Agua, determinó con base en la visita efectuada el día 9 de febrero de 2007, al establecimiento ubicado en la carrera 5 No 26 A 35, de la localidad de Santa Fè, que el establecimiento LAVASECO MAGIK PICCADILLY, de acuerdo a lo anterior y lo consignado en el concepto técnico no genera vertimientos de tipo industrial, no requiere de permiso de vertimientos

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el día 9 de febrero 2007, al establecimiento ubicado en la carrera 5 No 26 A - 35 donde se encuentra ubicado el LAVASECO MAGIK PICCADILLY, de la localidad de Santa Fè, de esta ciudad, determinando lo siguiente:

...“El establecimiento no vierte agua residual en las actividades que desarrolla”.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3500

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en visita técnica efectuada al predio donde funciona el establecimiento LAVASECO MAGIK PICCADILLY ubicado en la carrera 5 No 26 A 35, Barrio la Macarena de la localidad de Santa Fé y lo consignado en el concepto técnico, el establecimiento esta cumpliendo con la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa, en lo referente al tema de vertimientos de lo cual se colige que debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M-3 3500

Que en atención a lo antes mencionado, y con fundamento en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación ambiental por vertimientos en su actividad económica desarrollada por el propietario.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales; emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 3500

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del concepto técnico No 3355 de 13 de abril de 2007, y las actuaciones administrativas en materia de vertimientos, adelantadas por esta Entidad en contra del establecimiento ubicado en la carrera 5 No 26 A -35 localidad de Santa Fè, donde funciona el establecimiento LAVASECO MAGIK PICCADILLY, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fè para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 03 D/C 2007.

ISABEL C. SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras
CT 3355 de 13/04/2007

Bogotá Sin Indiferencia